



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZÓN

ANUNCIO. Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo del Ayuntamiento de Gozón.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2017 se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo del Ayuntamiento de Gozón, al amparo de lo previsto en la letra a del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo texto es el siguiente:

Primera.—Finalidad

La finalidad de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Gozón a personas desempleadas que hayan iniciado o que vayan a iniciar una actividad económica como trabajadores/as autónomos/as, causado alta el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social-RETA o Especial de los Trabajadores del Mar, al objeto de facilitar una ayuda que les permita hacer frente a primeras inversiones y/o gastos derivados del inicio de su actividad económica.

Definiciones:

Se entenderá por trabajador/a autónoma/a aquella persona física que ejerza una actividad por cuenta propia independientemente de la forma jurídica de la empresa.

Se entenderá como inicio de actividad la fecha real de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.

Segunda.—Modalidad y forma de pago

Subvención a fondo perdido.

La subvención se abonará a la justificación de los gastos. No obstante, el interesado podrá solicitar el abono anticipado en cualquier momento anterior a la justificación.

En estos casos no se exigirá la presentación de garantía, sin perjuicio de la preceptiva acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Tercera.—Acciones subvencionables. Cuantía

Ayuda de 1.000 euros para el inicio de actividad, destinada a promotores que se den de alta como:

- Empresarios individuales.
- Comunidades de Bienes (Subvención máx. 1 miembro)
- Sociedades Civiles (Subvención máx. 1 miembro)

Los trabajadores autónomos que formen parte de una comunidad de bienes o sociedad civil sin personalidad jurídica podrán ser beneficiarios, siempre y cuando soliciten la subvención a título personal, y con un límite de 1 socio por comunidad de bienes o sociedad civil.

La cuantía será la misma para todos los colectivos de desempleados sin efectuar graduación alguna entre ellos dada la extraordinaria dificultad existente actualmente en el acceso al mercado de trabajo.

Acciones subvencionables. Concepto

Con carácter general y a título indicativo, serán auxiliables las siguientes inversiones y/o gastos necesarios para el desarrollo de la actividad:

- Inversiones en inmovilizado material como por ejemplo:
 - o Construcción, adquisición (en este caso hasta un máximo del 10% de la inversión total auxiliable) o mejora de inmuebles.
 - o Maquinaria, instalaciones, equipos informáticos o equipamiento diverso (mobiliario, menaje, herramientas, etc.)
 - o La compra de vehículos, siempre que sean para uso de la empresa y solo se utilicen para el fin por el que se les haya concedido la subvención.
- Software/programas informáticos a precios de mercado.
- Proyectos técnicos y honorarios de arquitectura, ingeniería, consultoría, estudios de viabilidad.



- Derechos de patentes o licencias.
- Licencias de obra y apertura.
- Gastos de Notaría y Registros.
- Gastos de las cuotas de la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos – RETA, o especial de los Trabajadores del Mar del solicitante durante el primer año de actividad.

No serán subvencionables el IVA y otros impuestos salvo que estos no sean recuperables de la Hacienda Pública.

No se admite la inversión financiada por arrendamiento financiero.

Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos.

No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de bienes de segunda mano deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
2. El precio de los bienes o equipos no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares, asimismo deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por estas Bases.

No serán subvencionables los gastos referidos al domicilio particular de la persona solicitante o de alguna de las personas comuneras o socias de la comunidad de bienes o sociedad civil y los gastos correspondientes a compraventas entre las personas o socias.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado en que dispone: "En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente."

Incompatibilidad

Las subvenciones previstas son compatibles con cualquier otra para la misma finalidad.

En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiario.

Cuarta.—Beneficiarios/ Requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y el Ayuntamiento de Gozón y con la Seguridad Social, así como no ser deudor del Ayuntamiento de Gozón por reintegros de subvenciones en período ejecutivo.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No haber sido sancionados, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

Los trabajadores/as para cuya conversión en trabajadores/as autónomos/as se solicite la ayuda, deberán además cumplir las siguientes condiciones:

- Haber iniciado una actividad por cuenta propia en el período que señale la correspondiente convocatoria.
- Disponer de centro de trabajo o establecimiento abierto al público, o tener el domicilio fiscal en caso de actividades que no precisen de centro específico para su desarrollo, en el municipio de Gozón.
- Estar desempleados y mantener dicha situación hasta el mismo día en que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o Especial de los Trabajadores del Mar.
- Que esta actividad no podrá simultanearse con cualquier otra actividad por cuenta ajena, y deberá mantenerse, al menos, durante un período de un año desde la fecha de inicio.

En todo caso, no podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- Aquellas personas que, en un año anterior a la fecha de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social hayan ejercido la misma actividad como autónoma. A tal efecto y sin perjuicio de otros medios de prueba, se podrá entender por misma actividad la coincidencia en el nivel de tres dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).



- Aquellas personas (socios) que formen o vayan a formar parte de sociedades mercantiles.

Quinta.—Procedimiento

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia.

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento de Gozón.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria se considerarán nuevas solicitudes en la eventual convocatoria que pueda realizarse en el ejercicio 2017, salvo que el solicitante desista de ello.

Órgano de instrucción y evaluación

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Concejal de Hacienda.

El Concejal de Hacienda, a la vista del expediente y del informe previo del Agente de Desarrollo Local de la Mancomunidad Cabo Peñas con domicilio en Luanco, formulará propuesta de resolución.

Resolución

La resolución corresponderá al Alcalde, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes.

Sexta.—Documentación

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según modelo normalizado, en el Registro del Ayuntamiento de Gozón, Plaza de la Villa, 2, 33440 Luanco (Gozón), a través de la sede electrónica, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y serán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Asimismo, los modelos de solicitud podrán recogerse en las dependencias del Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Gozón, sito en la C/. Suárez Inclán, 5 (Casa de "La Escribana"), de Luanco, en las oficinas de la Agencia de Desarrollo Local sita en la calle el fuerte s/n de Peroño (Luanco), en el propio Ayuntamiento de Gozón y en la página web institucional, www.ayto-gozon.org, dentro del apartado descarga de formularios, o accediendo a la sede electrónica, eligiendo el procedimiento Subvenciones autoempleo.

Documentación a presentar:

- Copia DNI/ NIF de la persona solicitante.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias Estatales y con el Ayuntamiento de Gozón, así como de no ser deudor del Ayuntamiento de Gozón por reintegros de subvenciones en período ejecutivo.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Informe de vida laboral.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria
- Copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Copia del alta en el I.A.E. y Declaración Censal.
- Breve memoria/plan de empresa del proyecto a desarrollar. En la misma habrá de constar de forma expresa y cuantificada las inversiones y/o gastos para los que se solicita la subvención.
- En el caso de constituirse una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, deberá aportar copia del documento de constitución y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, si procede, y CIF de la misma.

Séptima.—Justificación y abono de las ayudas

1. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

2. La justificación y abono de las subvenciones, estarán sometidas a los siguientes requisitos:

1. El plazo máximo para justificar es el de un mes desde la fecha de realización del último de los gastos financiables presentados en la justificación, y en cualquier caso, el máximo de un año desde la concesión.
2. Documentos justificativos originales de las inversiones y/o gastos realizados, acompañando las correspondiente facturas así como justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.
3. Las facturas originales deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF/CIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (nombre, apellidos, NIF y domicilio), descripción detallada de los conceptos que se facturan, precios sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma o sello del emisor de la factura, o en su caso documento acreditativo del gasto y forma de pago de la misma.
4. La descripción de los conceptos que se factura debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación al proyecto.
5. A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor sea igual o superior a 2.500 euros, el pago deberá efectuarse a través de entidad bancaria, cheque nominativo o tarjeta bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondiente documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago, en ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
6. Si procede, licencia municipal de obras y licencia de apertura.
7. Permisos, autorizaciones administrativas, inscripciones o registros exigibles en la normativa legal para cada actividad.
8. Cuando se trate de bienes usados, deberá aportarse además, declaración responsable del vendedor de que no han sido adquiridos con subvenciones públicas concedidas durante los últimos siete años. El solicitante además deberá de presentar declaración responsable de que el precio de los bienes o equipos no sea superior al valor del mercado. Ni al del coste de un equipo similar nuevo.
9. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos anteriormente, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
10. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, el Ayuntamiento de Gozón y de la Seguridad Social.

Octava.—Obligaciones de los beneficiarios

1. Justificar ante el Ayuntamiento de Gozón el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas, en forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.
2. Facilitar toda la información que sea requerida por órgano o entidad concedente.
3. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en su caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluso los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.
7. Mantener la condición de autónomo durante el período de un año posterior al alta en el Régimen Especial que corresponda.
8. Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas, con independencia de que estos hayan sido obtenidos antes o después de la convocatoria de las presentes ayudas.



Novena.—Reintegro de las ayudas

1. El beneficiario deberá cumplir la finalidad, naturaleza y objetivo de la operación subvencionada y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según corresponda, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda.
3. Incumplimiento de la obligación de mantener la condición de autónomo durante el período de un año posterior al alta en el Régimen Especial que corresponda.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas.
5. La justificación de una inversión y/o gasto inferior a la ayuda concedida en la Resolución de concesión.
6. La denegación de las licencias, permisos o inscripciones registrales necesarias para el ejercicio de la actividad subvencionada.

2. El artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se refiere a las acusas de reintegro, estableciendo que, cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley, siendo de aplicación directa el principio de proporcionalidad.

En consecuencia, para el supuesto de que el incumplimiento consista en el no mantenimiento por parte de la persona beneficiaria de la condición de autónomo durante un período de un año desde el alta en el Régimen Especial que corresponda y la causa del cese en dicho régimen se deba a motivos ajenos a su voluntad, bien económicos, médicos o de fuerza mayor justificados documentalmente, la cuantía a reintegrar de la subvención será la parte proporcional de la misma correspondiente al período de tiempo incumplido en relación al año de exigencia como autónomo.

El beneficiario de la subvención deberá presentar al Ayuntamiento de Gozón documentación acreditativa de los motivos del cese de su condición de autónomo.

En el caso de no acreditarse documentalmente dichos motivos, procederá el reintegro total de la subvención percibida.

3. La falta de reintegro al Ayuntamiento de Gozón de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por R.D. 887/006.

En Luanco (Gozón), a 11 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2017-00189.